

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	500
RADICADO:	050013110004 2019 00311 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF
INTERESADA:	LUZ ADRIANA ALZATE FRANCO C.C. 1152185130
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER ALZATE OCAMPO
ADOLESCENTE:	V.A.A.
DECISIÓN:	ACEPTA DESISTIMIENTO- TERMINA PROCESO.

Mediante escrito presentado al despacho a través del correo institucional, la señora LUZ ADRIANA ALZATE FRANCO, en calidad de madre y representante legal de la menor de edad V.A.A., presenta desistimiento del proceso que se está tramitando en contra del señor JHON ALEXANDER ALZATE OCAMPO, padre biológico de su hija de 16 años de edad, según afirma porque esta *<<no desea continuar con dicha solicitud, aduciendo a motivos personales y en deseo de generar un acercamiento con el señor>>* padre.

Igualmente, en el informe de Ampliación del Estudio Sociofamiliar aportado por el Asistente Social del Despacho el día 3 de marzo de los cursantes, este informa en una de las notas finales: *<<... hago constar que el día de ayer dos (2) de marzo de 2022, la señora LUZ ADRIANA ALZATE FRANCO a través de whatsapp me comunica que su hija no quiere seguir con el proceso y que no sabe lo que se debe hacer en este caso. A través del mismo medio le brindo la orientación pertinente...>>*

El artículo 314 del C.G.P. reza: *<<Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.>>*.

En este orden de ideas, se evidencia que hay una voluntad de renuncia a las pretensiones del proceso interpuesto por la representante legal de la menor de edad, basada en el pedimento e interés particular de esta, expresado a través de la madre, y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la Defensoría de Familia del ICBF a solicitud de la señora LUZ ADRIANA ALZATE FRANCO en favor de la menor de edad V.A.A, en contra del señor JHON ALEXANDER ALZATE OCAMPO.

SEGUNDO: PONER en conocimiento esta decisión al Defensor de Familia y el Procurador Judicial adscritos al Despacho.

QUINTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ